



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Almería

Ctra. de Ronda, 120 4º Planta, 04005, Almería, Tfno.: 950809074, Fax: 950204221, Correo electrónico:  
JInstancia.2.Almeria.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 0401342C20170001852.

**Tipo y número de procedimiento:** Ejecución de títulos judiciales 1045/2017. **Negociado:** JR  
**Materia:** Mora

**De:** SAVIA ASSET MANAGEMENT S.L.

**Abogado/a:** JOAQUIN ESTEBAN KEOGH

**Procurador/a:** ANA TARTIERE LORENZO

**Contra:** PEÑALVER y LUISA GEOVANNA PEREZ PAREDES

**Abogado/a:**

**Procurador/a:** JOSE CARLOS PEÑALVER GARCERAN

### ORDEN DE RETENCIÓN DE SUELDO

En el procedimiento arriba referenciado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 621.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC) se ha decretado el embargo de la parte proporcional que más adelante se indica de(la)s SUELDO que el ejecutado LUISA GEOVANNA PEREZ PAREDES, DNI 77650842J percibe de esa entidad, hasta cubrir la suma de 1.441,38 euros de principal y de 456 euros de intereses y costas.

La parte proporcional que debe retenerse es la que resulte de aplicar las reglas del artículo 607 de la LEC que en hoja aparte se transcriben.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 621.3 de la LEC anteriormente citado, se dirige la presente orden para que se proceda a la retención periódica de la cantidad resultante.

Por lo tanto deberá retener e ingresar el importe de aquellas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la oficina del Grupo Banco Santander, sucursal ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número de cuenta expediente 0224 0000 05 1045 17. Dicha retención deberá efectuarse a partir del primer pago a contar desde la recepción de la presente orden.

Para poner a disposición de este Juzgado las cantidades retenidas deberá proceder de cualquiera de las siguientes maneras:

- En metálico, en cualquier oficina del Grupo Banco Santander.
- Mediante Cheque bancario o Cheque conformado nominativo presentado en cualquier oficina de dicho Grupo y en la misma cuenta expediente.
- Mediante transferencia bancaria, que irá dirigida a la cuenta de 20 dígitos siguiente ES55 0049 3569 9200 0500 1274, identificando como beneficiario a este Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Almería (antiguo Mixto nº 2) y en **observaciones** consignar la cuenta expediente 0224 0000 05 1045 17 y el concepto por el que se hace el ingreso.

La retención y subsiguiente transferencia debe tener lugar a partir del primer devengo

Código:	OSEQRGK37QXW3637LTAR9DBE8QPH8R	Fecha	15/05/2025
Firmado Por	MARÍA JOSE ALCoba Gutiérrez		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/3

qjün0ükí♥♦♣♦♦

ñü^0\á♥♣PC►ó♦ONMú‡0§á♥♦íº



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

desde la recepción de la presente orden y continuar hasta cubrir las sumas antes expresadas.

Se advierte que conforme al artículo 1165 del Código Civil, no será válido el pago hecho al acreedor por el deudor después de habersele ordenado judicialmente la retención de la deuda.

Sabiendo este juzgado que la persona ejecutada no sólo es trabajadora de la entidad a la que se dirige el presente oficio, y sin perjuicio de que procedan a retenerle la cantidad que en su caso legalmente proceda, se la requiere asimismo para que **informen a este juzgado de las cantidades que ha percibido Luisa Pérez Paredes en los tres últimos meses.**

En Almería, en el día de la firma.

#### LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*

LIMPIEZAS INDALICAS DE ALMERÍA S.L.  
CALLE ESTAÑO 00109 4009 ALMERIA



Código:	OSEQRGK37QXW3637LTAR9DBE8QPH8R	Fecha	15/05/2025
Firmado Por	MARÍA JOSE ALCoba Gutiérrez		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/3



El artículo 607 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, establece:

1.- Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional (el salario mínimo interprofesional para el está fijado en euros/mes).

2.- Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

1º.- Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 %.

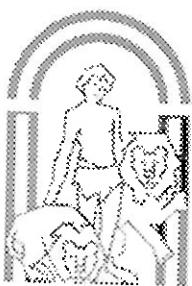
2º.- Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercio salario mínimo interprofesional, el 50%.

3º.- Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un Cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.

4º.- Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un Quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.

5º.- Para cualquier cantidad que excede de la anterior cuantía, el 90%.

Si los salarios, sueldos, pensiones o retribuciones estuvieran gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo.



Código:	OSEQRGK37QXW3637LTAR9DBE8QPH8R	Fecha	15/05/2025
Firmado Por	MARÍA JOSE ALCoba Gutiérrez		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/3

